



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019-01176
Asunto	Ordena compulsar copias a la sala disciplinaria. Releva curador

Toda vez que el curador designado dentro del presente proceso, doctor JORGE ANDRES ORTIZ JARAMILLO, fue debidamente notificado del cargo y no acreditó que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni concurrió inmediatamente a asumir el cargo pese a habersele requerido nuevamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que se sirvan aplicar las sanciones a que haya lugar por la renuencia del abogado nombrado al cargo de Curador Ad Litem, la cual es de forzoso desempeño.

Por lo anterior, se ordena relevar al curador ad litem nombrado previamente para representar a la parte emplazada y en su reemplazo se designa a:

A la Abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO con T.P. No. 163.314 del C.S.J. y quien se localiza en la Carrera 45 N° 49 A – 16 de Medellín – Antioquia. Correo electrónico: Dianavillegas@comfama.com.co. De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte

interesada. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a20a06b8c88ae7289720def466f57781651295d2fbb6d339772379208f9ccd1

Documento generado en 07/10/2021 10:02:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**